

Mérida, Yucatán, a doce de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00448418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la cual se requirió:

“SOLICITO LA LISTA DE NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INAIP, SU CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, Y SUS HORARIOS LABORALES. GRACIAS.”

SEGUNDO.- El día catorce de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, hizo del conocimiento de la particular, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

...

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE DETERMINA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE PONE A SU DISPOSICIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha catorce de mayo del año que transcurre, la recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“RECURRO LA ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN QUE HICIERE EL SUJETO OBLIGADO, PORQUE SU ACTO VULNERA MI DERECHO DE ACCESAR A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ES OBLIGATORIA PARA ESE ENTE PÚBLICO Y GARANTE DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.

ME CAUSA AGRAVIO EL HECHO QUE NO SE ME ENTREGUE LO SOLICITADO Y EN LA FORMA QUE FUE REQUERIDA LA INFORMACIÓN EN MI SOLICITUD INICIAL, YA QUE COMO PODRAN ADVERTIR LOS COMISIONADOS DEL ÓRGANO GARANTE, QUE ME ENTREGAN PRESUNTAMENTE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN LINK, SIN EMBARGO, AL PRETENDER UBICAR LA INFORMACIÓN, ME ENCUENTRO CON QUE ESTA ES INACCESIBLE.

PRESCISAMENTE POR ESTO SOLICITE UNA LISTA DEL PERSONAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE TRANSPARENCIA, ASIMISMO, TAMPOCO PUEDO ACCEDER A LOS SUELDOS DEL PERSONAL.

...”

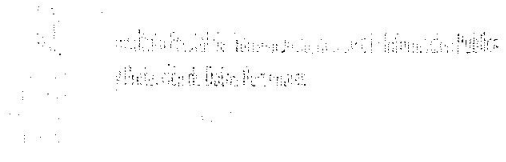
CUARTO.- Por auto emitido el día quince de mayo del presente año, se designó a la Comisionada Presidenta del Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la ciudadana con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta y la puesta a disposición de información no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00448418, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral

155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de mayo del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al particular y personalmente a la Unidad de Transparencia constreñida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día trece de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00448418; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que de una nueva revisión efectuada a la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa, se advirtió que el hipervínculo proporcionado al solicitante, no remitía directamente a la información solicitada, por lo que a efecto de dar cumplimiento al presente medio de impugnación, en fecha veintidós de mayo del año en curso, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente la determinación emitida en igual fecha, en la que se indica los pasos necesarios a seguir, para consultar la información en el hipervínculo que le fuera hecho de su conocimiento, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista a la particular de las constancias descritas con antelación, a fin que en el término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.



OCTAVO.- En fecha dieciocho de junio del presente año, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la recurrente como al Sujeto Obligado, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día tres de julio de dos mil dieciocho, se notificó a la ciudadana y al Sujeto Obligado, mediante los estrados de este Organismo Autónomo el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 00448418, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información inherente a: **1) la lista de nombre de todo el personal que labora en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debiendo contener a) cargo, b) área de adscripción, c) sueldo mensual bruto, d) sueldo mensual neto, y e) sus horario de labores.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido en fecha catorce de mayo del año en curso, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual señaló que la lista de nombres de todo el personal que labora en el inaip, su cargo, área de adscripción, sueldo mensual bruto y neto se encuentra publicada en la liga <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Transparencia.aspx>, que respecto al horario laboral del personal será de lunes a viernes en el horario de las 08:00 a las 16:00 horas, mismo que podrá ser ampliado por causas justificadas y para la práctica de aquellas diligencias que así lo requieran; con excepción de aquel personal al que por escrito se le asigne un horario diferente, o en su caso se habilite al servidor público para el desarrollo de alguna comisión; como es el caso de la Auxiliar de Coordinación de Planeación Licenciada en Derecho Ana Leyle Uicab Uicab quien tiene un horario de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y la Auxiliar de Proyectos Educativos Maestra Clarissa Abigail Torres Martin quien a partir del 14 de mayo de 2018 tendrá el último horario referido; inconforme con dicha respuesta, la ciudadana el día en misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resultando procedente en

término de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
...
VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;
...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad, así como naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
...
VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS,

PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;
..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Instituto, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el particular, esto es, **1) la lista de nombre de todo el personal**

que labora en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debiendo contener **a) cargo, b) área de adscripción, c) sueldo mensual bruto, d) sueldo mensual neto, y e) sus horario de labores**, es de carácter público, ya que los que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

...

V. PROMOVER LA GENERACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES;

...

XI. PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA;

XII. DIFUNDIR PROACTIVAMENTE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS II, III, IV Y V DEL TÍTULO QUINTO DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE DE

LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

IX. PROMOVER E IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PROCURANDO SU ACCESIBILIDAD;

X. FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO;

...”

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EGECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, SE ENTENDERÁ POR:

I. ÁREAS: LAS INSTANCIAS QUE POSEEN O PUEDEN POSEER EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PARA EL CASO DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONSIDERAN ÁREAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS ORGÁNICOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DISPOSICIONES NORMATIVAS EQUIVALENTES.

...

IV. INSTITUTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

..."

Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTICULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II.-DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 56. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO:

...

IX. TENER BAJO SU RESGUARDO Y ORGANIZACIÓN EL ARCHIVO DE TRÁMITE QUE CORRESPONDA A SU ÁREA;

...

XI. FUNGIR COMO ÁREA COMPETENTE EN EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

XII. PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE CORRESPONDAN A SU ÁREA.

...

ARTÍCULO 63. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBE PLANEAR, ELABORAR Y DEFINIR ESTRATEGIAS DE USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO PARA COADYUVAR EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS AL PLENO.

ARTÍCULO 64. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

I. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO CORRESPONDIENTE A SU ÁREA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS;

...

V. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS AL INTERIOR DEL INSTITUTO;

VI. INTEGRAR Y ELABORAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN DE CADA ÁREA;

...

XIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL Y CONTROL PRESUPUESTAL Y GENERAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO;

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO, REALIZANDO EL CONTROL Y PAGO DE LA NÓMINA, ASÍ COMO EL CONTROL Y ARCHIVO DEL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, AUSENCIAS, RETARDOS, LICENCIAS, CONSTANCIAS MÉDICAS, JUSTIFICACIONES, BAJAS O ALTAS, INCAPACIDADES O CUALQUIER OTRO TRAMITE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS AL INTERIOR DEL INSTITUTO;

..."

En mérito de lo expuesto previamente, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es la encargada de mantener actualizada la información pública de oficio correspondiente a su área; cumplir las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos al interior del Instituto; integrar y elaborar el presupuesto de egresos del Instituto, así como de las unidades básicas de presupuestación de cada área; llevar la contabilidad general y control presupuestal y generar mensualmente los estados e información financiera del Instituto; administrar los recursos humanos del Instituto, realizando el control y pago de la nómina, así como el control y archivo del registro de entradas y salidas, ausencias, retardos, licencias, constancias médicas, justificaciones, bajas o altas, incapacidades o cualquier otro trámite en materia de recursos humanos al interior del Instituto; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por la particular a saber: **1) la lista de nombre de todo el personal que labora en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debiendo contener a) cargo, b) área de adscripción, c) sueldo mensual bruto, d) sueldo mensual neto, y e) sus horario de labores.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00448418.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la que a juicio de este ordenó la entrega de información de manera incompleta y en puesta a disposición de información no accesible.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta y puesta a disposición de información no accesible; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se observa que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de mayo del año que transcurre, a través de sus estrados hizo del conocimiento de la particular la contestación de misma fecha, en la que señaló que la información relativa a la lista de nombres de todo el personal que labora en el Instituto, su cargo, área de adscripción, sueldo mensual bruto y neto, puede ser consultada y/o descargada por medio del buscador de consulta de información del portal <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, ingresando los siguientes datos: "Yucatán" en el campo "Entidad Federativa", "Organismos Autónomos" en el campo "Tipo de Sujeto Obligado", "Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" en el campo "Sujetos Obligados", "Información 2018" en el apartado periodo, "Art. 70 – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del..." en el campo "Artículo" y "VIII- Remuneración bruta y neta" en el apartado "Formato", seleccionando el botón de realizar consulta ubicado en la parte inferior del buscador de consulta, y finalmente seleccionar el botón de descarga, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha del multicitado buscador.

En ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

quien resuelve ingreso a link proporcionado advirtiendo que éste te remite a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al seguir los pasos tal y como lo específico la autoridad, se desplegó un archivo en formato Excel con diversas columnas, del cual se advierte la información que es del interés de la particular obtener, a saber, **1) la lista de nombre de todo el personal que labora en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debiendo contener a) cargo, b) área de adscripción, c) sueldo mensual bruto, d) sueldo mensual neto**, esto es, sí corresponde a la información que deseaba obtener; máxime que se le dio vista a la particular de lo anterior, y el plazo transcurrido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrió sin que ésta se pronunciara al respecto; por lo que, pudiera determinarse que se encuentra satisfecha con la respuesta propinada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición de la particular en fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho a través de sus estrados, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta y la puesta a disposición de información no accesible, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00448418; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO

PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE


PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta y la puesta a disposición de información no accesible, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

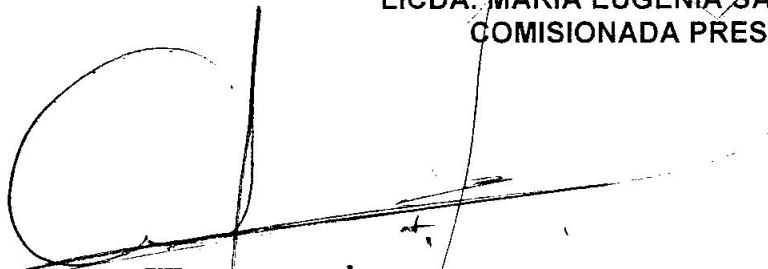
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, la notificación de la resolución se realice a la recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

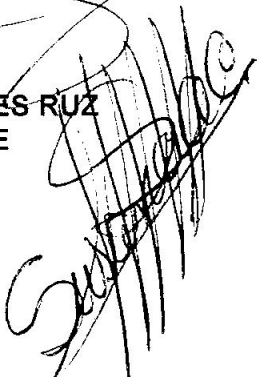
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de julio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

SECRETARÍA